



Expediente: **056150217526**
Radicado: **AU-01184-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/04/2026** Hora: **15:34:11** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0959-2013** del 19 de septiembre de 2013, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 712.686, a través de su autorizado el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.426.727, en un caudal total de 0,102 L/Seg, para uso Riego, Pecuario, a derivarse de la fuente denominada "La Felicidad" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13318, localizado en la vereda "Llanogrande" del municipio de Rionegro. Con una vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. En el parágrafo primero de la precitada Resolución, se dejó la siguiente obligación al usuario

"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".

2. Mediante Auto **AU-03394-2025** del 13 de agosto de 2025, Cornare **ORDENA** al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolas realizar visita al predio identificado con 020-13318 beneficiario de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0959 del 19 de septiembre de 2013, con el fin de establecer que actividades se están desarrollando dentro del predio, y que personas ejercen la actividad.

3. Que por medio de los radicados **CS-04069-2026** del 24 de marzo del 2026 y **CS-04545-2026** del 06 de abril del 2026, se remitió a los señores **HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO**, a través de su autorizado el señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS**, para que realicen el correspondiente pago relacionado con el cobro de la tasa por uso.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, realizaron visita técnica en el predio el día 27 de febrero de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01849-2026** del 06 de abril de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

".....25. OBSERVACIONES:

- *En atención al Auto No AU-03394-2025 del 13 de agosto de 2025, se realizó visita de inspección ocular el día 27 de febrero de 2026 al predio denominado "La Felicidad" identificado con FMI 020-13318, ubicado en la vereda La Cabeceras de Llanogrande de Rionegro en un sitio de coordenadas -75° 25' 53.64"; 6° 6' 12.01". La visita fue atendida por Juan Guillermo Giraldo Arias, propietario del predio, con el fin de realizar verificación de actividades.*
- *En el predio se tiene una vivienda, jardín y 2 Bovinos, el interesado manifiesta que los Bovinos les da agua del acueducto o cuando están en la parte más baja del predio coge el agua por baldes de una fuente que discurre por el lindero del predio de interés.*
- *El interesado manifiesta que hace varios años se encuentra conectado al Acueducto Cabeceras del municipio de Rionegro. Se procedió a consultar en el acueducto y la secretaria manifiesta mediante correo electrónico:*

“La finca del señor Héctor Libardo Giraldo, tiene un contrato identificado con el número 437 con el acueducto Cabeceras, desde hace aproximadamente 30 años”.

- No se evidencio en el predio de interés, ninguna derivación del recurso hídrico.
- También se informó que una parte del predio fue vendida, quedando la fuente donde se tenía la concesión de aguas otorgada, ubicada dentro de dicho predio.



Fuente en predio vecino

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0959 del 19 de septiembre de 2013

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el o diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ir construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. | 27/02/2026 | | x | | No se evidenció la implementación de la obra. |
| al señor HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 712.686, a través de su autorizado el señor JUAN GILLERMO GIRALDO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.426.727, tramite el permiso de vertimientos DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS 42 Y 43 DEL DECRETO 3930 DE 2010. | | | x | | No se tramitó dicho permiso.Z |

NOTA: de los dos (2) requerimientos efectuados a la parte interesada, no se dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

26. CONCLUSIONES

- No es sujeto a cobro.

- El señor HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 712.686, a través de su autorizado el señor JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.426.727, no dieron cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0959 del 19 de septiembre de 2013, es procedente archivar el expediente, dado que dicho permiso ya no tiene vigencia, se constató que en el predio no se está realizando ninguna actividad y no se observó ninguna derivación del recurso hídrico.
- Teniendo en cuenta las observaciones del presente informe técnico, se remite el asunto a la oficina jurídica de la Corporación, para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas N° 056150217526 a nombre de los señores HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO, a través de su autorizado el señor JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS.
- El permiso de concesión de aguas se encuentra vencido, pero presenta un saldo por concepto de tasa por uso, el cual ya se le informo a la parte interesada mediante oficio con radicado No CS-04069-2026 de marzo 24 de 2026”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

“13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **056150217526**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgada por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “**Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgo la concesión de aguas no se encuentran surtiendo efectos jurídicos alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150217526**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056150217526**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que, de manera inmediata, deberán solicitar ante esta Corporación el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Superficiales o el Registro de Usuario del Recurso Hídrico, según las necesidades actuales del predio.

REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.


ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO GIRALDO ARIAS**, en calidad de autorizado del señor **HECTOR LIBARDO GIRALDO FRANCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150217526

Asunto: Concesión de Aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyecto: Abogado/ Bryan Daryanani Sanchez Jaimés

Revisó: Abogada / Ximena Osoric

Fecha: 08/04/2026